



ANEXO

BOLETIN OFICIAL

Nº 13795

Viernes 17 de Diciembre de 2021

Ente Regulador de Servicios Públicos

Resolución N° 09/2021-EPRESP 1-39

ANEXO
RESOLUCIÓN N° 09/2021 - EPRESP


**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**





INDICE SINTÉTICO

Título I - Disposiciones Generales	1
Capítulo I - Ámbito de Aplicación	1
Capítulo II - Normativa aplicable	1
Capítulo III - Disposiciones generales	1
Título II - De las contrataciones	2
Capítulo I - Trámite previo a la contratación	2
Capítulo II - Procedimientos de selección	3
Capítulo III - Pliegos de Bases y Condiciones	6
Sección I - Muestras	7
Sección II - Mantenimiento de oferta	7
Sección III - Condiciones de entrega	8
Sección IV - Condiciones de pago	8
Sección V - Garantías	9
Capítulo IV - De los oferentes	10
Capítulo V - De las Ofertas	11
Capítulo VI - De la preajudicación	13
Capítulo VII - Adjudicación	15
Capítulo VIII - Perfeccionamiento del Contrato	15
Capítulo IX - Ejecución del Contrato	17
Sección I - De la entrega	17
Sección II - Del Pago	18
Capítulo X - Penalidades	19
Capítulo XI - Locación de inmuebles	21
Capítulo XII - Escala de Autorizaciones y aprobaciones	21
Título III - Formularios Modelo	23
Título IV - Pliego Modelo de Cláusulas Generales	28



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Título I - Disposiciones Generales

Capítulo I - Ámbito de Aplicación

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones indicadas en el artículo 2º, llevadas a cabo por el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut (EPRESP).

El Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios del EPRESP (en adelante, Reglamento) tendrá por objeto que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, y la venta de bienes a la propuesta más conveniente, coadyuvando al desempeño eficiente del EPRESP y al logro de los objetivos previstos por las normas que le dieron origen.

Artículo 2º. Contratos comprendidos. Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, licencias, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

Artículo 3º. Contratos excluidos. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.
- d) Los que correspondan a obra pública.

Capítulo II - Normativa aplicable

Artículo 4º. Régimen jurídico de los contratos. Las contrataciones se regirán por las normas que se indican a continuación y según el siguiente orden de prelación: por el presente Reglamento, por el Pliego de Bases y Condiciones que se establezca en cada caso y por el contrato, convenio u orden de compra según corresponda.

Para los casos no previstos en este Reglamento, deberá contemplarse los establecido en la Ley N° 76 y su decreto reglamentario.

Capítulo III - Disposiciones generales

Artículo 5º. Principios generales. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios del EPRESP que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Artículo 6º. Expediente. En los expedientes por los que trámiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 7º. Vista de las actuaciones. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la comisión de preajudicación hasta la notificación del dictamen de adjudicación.

Artículo 8º. Trámite de las presentaciones. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este Reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, el EPRESP podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Artículo 9º. Cómputo de plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Título II - De las contrataciones

Capítulo I - Trámite previo a la contratación

Artículo 10º. Pedido. Las áreas o departamentos solicitantes realizarán el pedido por escrito en el formulario habilitado a tal fin, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Fundamentación de la necesidad, especificando el destino del requerimiento.
- b) Clara y precisa determinación de los elementos solicitados especificando calidad, especie, cantidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio.
- c) Estimación del costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza e de otros elementos o datos que se consideren pertinentes a tal efecto.
- d) No se solicitarán marcas determinadas, salvo cuando existan razones jurídicas, científicas o técnicas, o cuando fundadas razones de conveniencia aconsejen la continuidad de un estilo o uniformidad con bienes ya existentes en la repartición.
- e) Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.
- f) Toda solicitud deberá efectuarse con una antelación suficiente que permita cumplimentar el trámite dispuesto por el presente Reglamento. En caso de solicitarse que la tramitación se efectúe con carácter de urgencia, deberán fundamentarse los motivos.
- g) Los pedidos de elementos de uso habitual deberán ser programados, procurando agruparlos, de manera tal de formalizar los mismos en un solo trámite de adquisición.
- h) Deberá contener la firma del responsable del área o departamento que efectúa el pedido.

Las áreas o departamentos solicitantes remitirán el formulario de pedido al sector Mesa de Entradas y Gestión de Expedientes para la formación de expediente y luego al Área Administración y Finanzas.

Artículo 11º. Afectación preventiva. El Área Administración y Finanzas efectuará la imputación presupuestaria preventiva del gasto e indicará el procedimiento de contratación que deberá seguirse, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14º del presente Reglamento.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 12º. Autorización del pedido. El Área de Administración y Finanzas, habiendo cumplimentado lo dispuesto en el artículo 11º, remitirá el expediente que tramita el pedido al Presidente del Directorio, o quien legalmente lo reemplace, para su autorización, entendiéndose por tal la firma en la solicitud respectiva.

Capítulo II - Procedimientos de selección.

Artículo 13º. Regla general. Toda contratación de bienes y servicios se podrán realizar mediante el procedimiento determinado para Licitación Pública.

Artículo 14º. Procedimientos de contratación. Condiciones. No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse mediante los procedimientos que se indican a continuación, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) Subasta Pública. El procedimiento de Subasta Pública podrá ser aplicado en el caso de:

- a) Compra de bienes.
- b) Venta de bienes de propiedad del EPRESP.
- B) Contratación Directa.** Podrá contratarse en forma directa cuando el monto de la operación no resulte mayor al equivalente de treinta (30) módulos.
Se podrá contratar directamente, cualquiera sea el monto, con la aprobación del Directorio, cuando se produzcan algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Compra o venta de bienes en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación para el caso de compra.
 - b) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia o de caso fortuito que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones.
 - c) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva.
 - d) La contratación de bienes o servicios cuya venta fuera exclusiva o que solo posea una determinada persona, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad, mediante informe que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe la exclusividad de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por si causal de exclusividad, salvo que técnicamente que se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
 - e) Las contrataciones con organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y con cooperativas, mutuales, asociaciones de trabajadores, y asociaciones civiles sin fines de lucro.
 - f) La publicidad oficial y su diseño.
 - g) Se trate de compras que sea menester efectuar en otros países.
 - h) Cuando una licitación o concurso hayan resultado fracasados o desiertos, excepto cuando el fracaso se debiere a inconveniencia del precio. En la contratación deberán establecerse las mismas condiciones, requisitos y especificaciones que las fijadas en los trámites declarados fracasados o desiertos.
 - i) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando no resulte factible determinar previamente la magnitud y detalle de los trabajos por realizar.
 - j) La venta de elementos de rezago a instituciones de bien público.
 - k) Las contrataciones efectivizadas en comisión de servicios motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor.
 - l) La renovación de contratos de locación de bienes o servicios cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

- m) La compra de los bienes producidos por emprendimientos realizados o estimulados a través de programas del Estado Provincial.
 - n) La adquisición de pasajes de servicios regulares de transporte.
 - o) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada.
- C) Concurso Privado de Precios.** Podrá contratarse mediante el procedimiento establecido para Concurso Privado de Precios cuando el monto de la operación no resulte mayor al equivalente de cien (100) módulos.
- D) Licitación Privada.** Podrá contratarse mediante el procedimiento establecido para Licitación Privada cuando el monto de la operación no resulte mayor al equivalente de doscientos (200) módulos.
- E) Licitación Pública.** Podrá contratarse mediante el procedimiento establecido para Licitación Pública cuando el monto de la operación resulte mayor al equivalente de doscientos (200) módulos.
- No obstante lo establecido en los incisos precedentes, en los casos B), C) y D) se admitirá la contratación por el procedimiento cumplido cuando los importes de las adjudicaciones no superen el veinte por ciento (20 %) de los límites previstos para cada uno.

Artículo 15º. Procedimientos de Contratación. Requisitos. Los procedimientos de contratación que a continuación se indican estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Contratación Directa:

- a) Las invitaciones deberán cursarse mediante el formulario de Pedido de Cotización, el que deberá contener:
 - (a) Especie, calidad y cantidad de los bienes o servicios que se requieren.
 - (b) Plazo de mantenimiento de oferta.
 - (c) Plazo de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios.
 - (d) Plazo de pago.
 - (e) Número de expediente.
- b) Se aceptarán ofertas por medios electrónicos de transmisión escrita hasta una (1) hora antes de la apertura de ofertas, cuya utilización quedará bajo la exclusiva responsabilidad del oferente en lo relativo al secreto de la oferta y/o eventuales inconvenientes o errores que pudieren ocurrir en la transmisión y que origine fallas o demoras en la recepción.

El procedimiento a efectuar para contratar en forma directa no estará sujeto a los requisitos definidos en los apartados B), C) y D) del presente artículo. No obstante el EPRESP, de acuerdo a las características de la contratación, podrá ordenar la confección del Pliego de Bases y Condiciones, requerir la constitución de garantía de adjudicación, así como cualquier otra condición definida en los procedimientos previstos en los apartados mencionados.

B) Concurso Privado de Precios:

- a) Deberán invitarse a participar a por lo menos tres (3) firmas proveedoras del rubro que se requiere con una anticipación no menor a tres (3) días al dispuesto para la apertura, debiendo cumplir las invitaciones con los requisitos del artículo 16º y 17º del presente Reglamento.
- b) El Pedido de Cotización deberá, como mínimo, contener:
 - (a) Especie, calidad y cantidad de los bienes o servicios que se requieren.
 - (b) Plazo de mantenimiento de oferta.
 - (c) Plazo de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios.
 - (d) Condiciones de pago.
 - (e) Garantía de oferta.
 - (f) Fecha de apertura.

El procedimiento a efectuar para perfeccionar la contratación mediante Concurso Privado de Precios no estará sujeto a los requisitos definidos en el apartado C) del presente artículo. No obstante, el EPRESP, según lo crea conveniente, podrá dispensar efectuar publicidad del llamado.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

como ordenar la confección del Pliego de Bases y Condiciones, requerir la constitución de garantía de adjudicación, así como cualquier otra condición definida en los procedimientos previstos en los apartados C) y D) del presente artículo.

C) Licitación Privada:

- Deberán invitarse a participar a por lo menos cinco (5) firmas proveedoras del rubro que se requiere, con una anticipación no menor a cinco (5) días a la fecha dispuesta para la apertura, debiendo cumplir las invitaciones con los requisitos del artículo 16º y 17º del presente Reglamento.
- Deberá contener el llamado el Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se establecerán las Cláusulas Generales y Particulares, y el Pedido de Cotización correspondiente, y deberá ajustarse a los contenidos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III del Reglamento.

El procedimiento a efectuar para la contratación mediante Licitación Privada no estará sujeto a los requisitos definidos para Licitación Pública. No obstante, el EPRESP, según lo crea conveniente, podrá disponer efectuar publicidad del llamado, así como cualquier otra condición definida en el procedimiento previsto para Licitación Pública.

D) Licitación Pública:

- Deberán realizarse publicaciones del llamado, las que deberán ser anunciadas en los medios y según las formas que a continuación se indican:

- En el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut durante cinco (5) días. La primera publicación deberá efectuarse diez (10) días antes del día de la apertura de la licitación.
- En diarios de la zona donde se encuentre la sede del EPRESP y en uno de circulación nacional o del lugar donde se presume existan interesados. Como mínimo una (1) publicación en cada uno de ellos, debiendo ser efectuado este anuncio, o en el supuesto de ser varios el primero de ellos, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista para el acto de apertura.

También podrán utilizarse otros sistemas o medios de publicación que aseguren su adecuada difusión.

Los anuncios y los plazos mencionados deberán considerarse mínimos, pudiendo ampliarse, cuando por la importancia o conveniencia de la contratación a realizar así se lo determine. Podrán reducirse en casos de urgencia debidamente justificadas y autorizadas por el Presidente del Directorio o quien legalmente lo reemplace.

A los efectos del cómputo de los plazos, no se considerarán el día de aparición de la primera publicación, ni el día de la apertura de la licitación.

En las actuaciones correspondientes, se acumulará la documentación probatoria que demuestre fehacientemente haber realizado las publicaciones ordenadas en el presente Reglamento.

- Deberán invitarse a participar como mínimo a cinco (5) de los principales proveedores, productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro, con una anticipación no menor a siete (7) días al dispuesto para la apertura, debiendo incluir en todos los casos a la adjudicataria anterior, siempre y cuando el contrato se hubiere cumplimentado regularmente.
- Las invitaciones deberán cumplir con los requisitos del artículo 16º y 17º del presente Reglamento.
- Deberá contener el llamado el Pliego de Bases y Condiciones, el cual establecerá las Cláusulas Generales y Particulares y el Pedido de Cotización correspondiente, y deberá ajustarse a los contenidos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III de este Reglamento.
- En la Licitación Pública la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones requiere el pago de un precio, que deberá ser publicado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el EPRESP podrá disponer medidas adicionales para establecer la transparencia y eficiencia del procedimiento de contratación seleccionado.

Artículo 16º. Invitaciones. Medios de envío. Las invitaciones se cursarán mediante alguno de los siguientes medios:



Estado Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

- a) Por pieza certificada con aviso de recepción.
- b) En mano mediante el formulario aprobado a tal fin, el que deberá estar debidamente firmado, sellado y fechado por la firma invitada.
- c) Mediante correo electrónico, que deberá contar con el aviso de recepción por parte del invitado.

Artículo 17º. Contenido de las publicaciones e invitaciones. Los anuncios e invitaciones de licitaciones y contrataciones, deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Denominación del EPRESP.
- b) Tipo, objeto y número de contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos y horario de atención.
- e) Valor de los pliegos, si corresponde.
- f) Lugar de presentación de las ofertas y plazo en el que se recibirán las mismas.
- g) Lugar, día y hora del acto de apertura.

Capítulo III - Pliegos de Bases y Condiciones

Artículo 18º. Pliego de Bases y Condiciones. Contenido. Las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones deberán redactarse en forma precisa e inconfundible. Deberán contener la nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes, con las especificaciones necesarias que deban reunir los bienes y servicios a adquirir o contratar. Será considerada cláusula esencial el objeto del llamado.

El Pliego de Bases y Condiciones estará integrado por:

- a) Las Cláusulas Generales.
- b) Las Cláusulas Particulares.
- c) El Pedido de Cotización.

Artículo 19º. Cláusulas Generales. Regirán las Cláusulas Generales del Pliego Modelo que forma parte del presente Reglamento. Las Cláusulas Generales que pueden ser condicionales, si no fueran aplicables serán eliminadas, procediéndose a su testación y haciéndose la salvedad en las Cláusulas Particulares que tales disposiciones no regirán en esa contratación. Ante particularidades del objeto del llamado, o la naturaleza o magnitud del mismo, el EPRESP podrá variar o ampliar las Cláusulas Generales establecidas en el Pliego Modelo, ateniéndose a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 20º. Cláusulas Particulares. Serán aprobadas por el Presidente del Directorio, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar de presentación de la propuesta y lugar, día y hora para el acto de apertura.
- b) Requerimiento de presentación de muestras, cuando se considere indispensable con indicación de cantidad, tamaño, etc., según corresponda. En casos especiales podrá indicarse la consulta de una muestra patrón existente en el EPRESP, indicándose lugar, día y hora en que podrá ser vista.
- c) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- d) Plazo y condiciones de entrega o cumplimiento del contrato.
- e) Lugar de entrega debiendo determinarse que los gastos de fletes, acarreo y descarga son por cuenta del adjudicatario.
- f) Condiciones de pago.
- g) Garantías exigidas.

Cuando la índole del llamado requiera de especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se solicitan, las mismas podrán ser desarrolladas por separado como "Pliego de Especificaciones Técnicas".



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia del Chubut

Artículo 21º. Pedido de Cotización. El Pedido de Cotización deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Detalle de características, especie, calidad, cantidad y/o condiciones especiales del objeto a contratar, además de la nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes, con las especificaciones necesarias que deben reunir los elementos y servicios a adquirir o contratar.
- b) No podrá solicitarse una marca determinada, quedando entendido que, si se menciona marca o tipo, será solo a efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique el impedimento a proponer un bien o similar de otra marca o tipo, salvo que existan razones jurídicas, científicas o técnicas o cuando fundadas razones de conveniencia aconsejen la continuidad de estilo o uniformidad con bienes ya existentes en el EPRESP.

Artículo 22º. Contenido del Pedido de Cotización en Contratación Directa y Concurso Privado de Precios. En los procedimientos de Contratación Directa y Concurso Privado de Precios, en los que no es obligatorio la elaboración de Pliego de Bases y Condiciones, el contenido del Pedido de Cotización podrá incluir, además de los requisitos indicados en el artículo 15º inciso A) y B), otros requisitos que se consideren necesarios a los efectos de la contratación.

Artículo 23º. Observaciones y/o consultas al Pliego de Bases y Condiciones. Las observaciones y/o consultas al Pliego de Bases y Condiciones deberán ser presentadas por escrito en la sede del EPRESP con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha del acto de apertura de sobres.

Sección I - Muestras

Artículo 24º. Muestras. Presentación. Cuando se exija en las Condiciones Particulares deberá acompañarse muestras de los elementos ofertados. Si no se hace mención de ello, será facultativo del oferente su presentación.

Las muestras serán presentadas con las propuestas o hasta el inicio del acto de apertura de ofertas. Cuando deban ser presentadas en lugar o tiempo distinto, las Cláusulas Particulares los fijarán especialmente.

Cuando las muestras no fueran presentadas integrando la oferta, deberán ser envueltas, indicándose en la parte visible del embalaje la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para el acto de apertura de ofertas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará resibo. Si la repartición tuviera muestras patrón y así se estableciera en el Pliego de Bases y Condiciones, bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma.

Artículo 25º. Muestras. Plazos para devolución. Cuando para el examen de las muestras no haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo, las mismas serán retiradas por su propietario en los plazos que se estipule. Vencido ese plazo sin que se hubiere producido el retiro, pasarán a ser propiedad del EPRESP, quien quedará facultado para disponer su uso, venta o destrucción si no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del contratante para control de los bienes que deberán ser provistos, salvo que su valor o características no permitieran su retención, de lo que deberá dejarse constancia en la propuesta. Una vez cumplido el contrato, las muestras serán devueltas a sus propietarios.

Sección II - Mantenimiento de oferta

Artículo 26º. Plazo de mantenimiento de oferta. El Pliego de Bases y Condiciones, deberá especificar el plazo de mantenimiento de la oferta. Si así no lo hiciere, se entenderá que el mismo es de treinta (30) días hábiles. Si el oferente no manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquella se



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga un plazo distinto y así sucesivamente.

Sección III – Condiciones de entrega

Artículo 27º. Condiciones de entrega o de cumplimiento del contrato. Según las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, el Pliego de Bases y Condiciones deberá especificar el plazo máximo de entrega o de ejecución de los trabajos, considerándose el plazo de entrega inmediata de haberse omitido su especificación.

También el Pliego de Bases y Condiciones deberá indicar la forma, fecha, lugar y demás especificaciones particulares.

Artículo 28º. Plazo de entrega inmediata. Se entenderá como entrega inmediata el cumplimiento de la prestación dentro de los cinco (5) días hábiles de la recepción de la Orden de Compra o Contrato.

Artículo 29º. Erogaciones a cargo del adjudicatario. Sin excepción, serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de las contrataciones:

- a) Gastos de fletes, acarreo y descarga.
- b) Gastos de sellado de ley, en la proporción que le corresponda, y según las condiciones generales, tanto en el caso de contratos como de órdenes de compra.
- c) Costos de análisis o prueba y sus gastos pertinentes realizados para determinar la calidad de artículos ofrecidos. Estos gastos serán deducidos de la garantía de oferta del proponente cuya mercadería sea objeto de análisis. Si los análisis se mandaran a efectuar por controversia entre dos (2) o más oferentes, los gastos serán deducidos a prorrata.
- d) Costo de análisis, jornales u otros conceptos, en caso de rechazo de una mercadería o servicio.
- e) Costo de análisis o prueba, y sus gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por desacuerdo con los ejecutados previamente por el EPRESP en la recepción de los bienes, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.
- f) Costo del despacho, derechos, servicios aduaneros y demás gastos por cualquier concepto en el caso de mercaderías importadas rechazadas.
- g) Reposición de las muestras que hubieran sido destruidas con el fin de determinar si se ajustaron en su composición o construcción a lo contratado. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del EPRESP.
- h) El flete o acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, si el producto tuviera envase especial, y este debiera devolverse. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de devolución de los mismos, si no estuviese establecido en las Cláusulas Particulares.

Sección IV – Condiciones de pago

Artículo 30º. Plazo. El Pliego de Bases y Condiciones, deberá especificar el plazo de pago, y si así no lo hiciere se entenderá que el mismo es de quince (15) días hábiles a partir de cumplimentado lo dispuesto en el artículo 94º.

Artículo 31º. Precios invariables. Los precios serán invariables hasta la finalización del contrato, excepto que las Cláusulas Particulares determinen en base a las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, una cláusula especial de ajuste.

Artículo 32º. Descuento especial por reducción de plazo de pago. El Pliego de Bases y Condiciones deberá mencionar la posibilidad de que el oferente proponga sobre la base de un



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

descuento especial la reducción del plazo de pago, quedando en este último caso, supeditado a la aprobación por parte del EPRESP en instancia de adjudicación definitiva.

Artículo 33º. Propuestas con descuento especial por pago anticipado a la entrega. Garantía.

En los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones establezca que se aceptarán propuestas que otorguen descuento especial por pago anticipado a la entrega de los efectos, deberá el adjudicatario constituir previo al pago, una garantía equivalente al total a anticipar, la que deberá instrumentarse mediante aval bancario o póliza de seguro de caución.

Artículo 34º. Cláusulas de pago anticipado. Garantía. Cuando razones de conveniencia así lo aconsejen, se podrá incluir en las condiciones de la contratación cláusulas de pago anticipado, siempre y cuando se convenga el congelamiento de precio a la fecha de dicho pago y en proporción a la magnitud del mismo. Se exigirá al adjudicatario constituir la garantía prevista en el artículo anterior.

Sección V - Garantías

Artículo 35º. Garantías. Clases. Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones los proponentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- Garantía de Oferta: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Esta garantía deberá acompañarse con la oferta presentada y se calculará sobre el mayor valor de la misma, en caso de presentarse alternativas.
- Garantía de Adjudicación: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la adjudicación. El proveedor que resultare adjudicado podrá computar como Garantía de Adjudicación, la Garantía de Oferta proporcionalmente al monto adjudicado.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario entregará o depositará a la orden del EPRESP, la Garantía de Adjudicación en el plazo previsto en la resolución de adjudicación.

Artículo 36º. Modalidades de las garantías. Las garantías podrán otorgarse en alguna de las siguientes modalidades, a opción del oferente o adjudicatario:

- En efectivo: mediante depósito en la Tesorería del EPRESP, acompañando el recibo correspondiente.
- En cuenta corriente del EPRESP en el Banco del Chubut S.A., acompañando en este caso, la boleta de depósito sellada y firmada por cajero.
- En Títulos de Deuda Pública Nacional, Bonos del Tesoro emitidos por el Estado Nacional o cualquier valor similar Nacional, Provincial o Municipal, que tengan en todos los casos cotización oficial en Bolsa o Mercado de Valores, y para cuya valuación se considerará el valor nominal residual de los mismos.
- Seguro de Caución: mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del EPRESP cuyas cláusulas no se opongan a este Reglamento.
- Aval Bancario: constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión de acuerdo a lo establecido al respecto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- Cualquier otra que a juicio de las autoridades del EPRESP sea suficiente.

El monto total de la garantía podrá ser constituido en forma divisible por los medios establecidos. La garantía se constituirá independientemente para cada contratación, sin ser admisibles los créditos que los proponentes pudieren tener contra el Estado.

Artículo 37º. Devoluciones de las garantías. Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez producida la adjudicación respectiva, a aquellas firmes que no resultaron adjudicatarias. Asimismo, serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías correspondientes



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

a las firmas que haya resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato.

Artículo 38º. Garantía en títulos. En el caso de títulos valores otorgados en garantía, el acrecentamiento de dichos valores que fueran motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorizaciones derivadas de las cotizaciones de bolsa, así como los intereses que devengaran los mismos, perteneceán a sus propietarios.

Artículo 39º. Garantía cuando se cotiza en moneda extranjera. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco del Chubut S.A. vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

Artículo 40º. Excepciones a la obligación de presentar garantías. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Garantía de oferta en las adquisiciones de publicaciones y material bibliográfico en forma periódica.
- b) En el caso de locación de inmuebles cuando el EPRESP actúe como locatario.
- c) Contrataciones de avisos publicitarios.
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) La Garantía de Adjudicación en el caso de la Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- f) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados: e), g), k), n) del punto B) del artículo 14º del presente Reglamento.

Artículo 41º. Ejecución de la garantía. El oferente o adjudicatario a sola petición del EPRESP, contraerá la obligación de hacer efectivo el importe de la fianza o de los cargos correspondientes en aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, corresponda la ejecución de la garantía de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XI - Penalidades, del presente Reglamento. Cualquier reclamo que se pretendiere interponer, sólo podrá ser entablado después del pago respectivo.

En el caso de que el EPRESP iniciara acción por el cobro del documento suscrito al oferente o adjudicatario, éste deberá renunciar a oponer excepciones.

Capítulo IV - De los oferentes

Artículo 42º. Personas habilitadas. Podrán contratar con el EPRESP todas las personas humanas y jurídicas con capacidad para obligarse que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chubut.

Artículo 43º. Personas no habilitadas. No podrán ser admitidos a contratar con el EPRESP las personas que se encuentren en las condiciones descriptas en el artículo 102º de la Ley II N° 76. Tampoco se admitirán aquellos proveedores que tengan iniciado un procedimiento para aplicación de sanciones en el Registro de Proveedores Sancionados de la Provincia del Chubut, aunque las mismas no estuvieran firmes.

Artículo 44º. Excepción. El EPRESP podrá, por razones de mejor conveniencia a los fines de la contratación, prescindir del cumplimiento del requisito de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chubut establecido en el artículo 43º.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Capítulo V – De las Ofertas

Artículo 45º. Presentación de las Ofertas. Formalidades. Las propuestas serán extendidas por duplicado, impresas a máquina, y cada foja será rubricada por el proponente. Serán presentadas en sobre cerrado, sin membrete, y se admitirán hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas. Podrán entregarse personalmente o remitirse por pieza certificada con la debida anticipación, estableciéndose claramente en el sobre los siguientes datos:

- NOMBRE y domicilio del EPRESP.
- Número de expediente y de licitación.
- Fecha y hora de apertura.

El duplicado de las propuestas no se acumulará a las actuaciones y se reservará en la repartición a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71º.

Si las ofertas tuvieran enmiendas, interlíneas o raspaduras, las mismas estarán debidamente salvadas y firmadas por el oferente.

A cada propuesta deberá acompañarse:

- Descripción del objeto o servicio y folletos ilustrativos si así correspondiere.
- El recibo de la muestra, cuando hubiere sido presentada por separado.
- La garantía de oferta.
- El Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado por el oferente en cada una de sus fojas, y el recibo de su compra cuando corresponda.
- Toda otra documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 46º. Presentación de las ofertas. Aceptación de normas. La presentación de oferta sin observaciones al Pliego de Bases y Condiciones, implica el conocimiento, aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones y a las del presente Reglamento.

Artículo 47º. Presentación de las ofertas. Fijación de Domicilio. En las propuestas se consignará el domicilio real del proponente. Si el oferente no fijara en la oferta un domicilio legal en la provincia, se tomará el que constituyó ante el Registro de Proveedores de la Provincia del Chubut. Para el caso de la excepción del artículo 44º, se exigirá al proponente la constitución de domicilio legal en la provincia.

Artículo 48º. Cotización. La cotización se ajustará a los siguientes requisitos:

- Se efectuará exclusivamente por las unidades de medidas indicadas en el Pedido de Cotización. Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea volumen, peso o capacidad.
 - El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte del renglón. Podrá ofertar por el total de los efectos sobre la base de adjudicación íntegra, siempre que así se hubiere establecido en el Pedido de Cotización.
 - Deberá indicar si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye, o en cambio si debe devolverse. En éste último caso, el flete y acarreo de la devolución correrá por cuenta del adjudicatario.
 - Deberá especificarse si se trata de productos de industria argentina o extranjera. Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de industria argentina.
 - Deberá efectuarse en moneda de curso legal.
 - Se especificará el precio unitario y total de cada renglón, en números; y el total general de la propuesta en letras y en números.
- En el caso de que el total de cada renglón no respondiera al precio unitario del mismo, se tomará como base éste último para determinar el total de la propuesta.
- Al final de la propuesta se indicará el total general.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

- g) El proponente podrá ofrecer bonificaciones al precio por cantidad comprada. En este caso, o cuando ofrezca descuentos por reducción del plazo de pago respecto del establecido o descuento por pago anticipado a la entrega de los efectos, deberá detallarlo al final de la propuesta, por separado. Para el caso de que dichas condiciones no hubieran sido requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, el oferente podrá agregarles, siempre que no condicione la oferta.
- h) A los efectos de la cotización se establece que todos los precios incluirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En caso contrario deberá efectuarse la aclaración correspondiente.
- i) Cuando se hubiera previsto la captación de ofertas por elementos a importar, y siempre y cuando se establezca en el Pedido de Cotización, la cotización podrá efectuarse en la moneda del país de origen o en otras monedas. En tales casos, si se hubiere previsto la aceptación de entregas F.O.B. en la cotización, además del precio propuesto se consignará el importe de los fletes, seguros, derechos aduaneros y demás impuestos y gastos correspondientes.

Artículo 49º. Apertura de las ofertas. Las propuestas presentadas, cualquiera sea el tipo de contratación de que se trate, se abrirán en el lugar, fecha y hora determinados para celebrar el acto en presencia de las autoridades del EPRESP y de los oferentes que deseen presenciar el mismo. Si se tratara de una Licitación Pública, las propuestas serán abiertas ante el Presidente del Directorio, o quien legalmente lo reemplace, o en su ausencia, ante el responsable autorizado al efecto.

Pasada la hora fijada no se admitirá nuevas propuestas, aun cuando no hubiere comenzado la apertura de sobres. Las propuestas que se reciban con posterioridad, serán archivadas en el Área Administración y Finanzas con la constancia correspondiente.

El jefe del Área Administración y Finanzas verificará el cumplimiento de los requisitos a que deben ajustarse las ofertas conforme lo solicitado, dejándose constancia de las observaciones pertinentes en el Acta de Apertura.

Artículo 50º. Presentación de oferentes no invitados. En todos los procedimientos de selección del proveedor en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas, se recibirán las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

Artículo 51º. Apertura de ofertas. Día no laborable. Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara no laborable, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Artículo 52º. Acta de Apertura. Abiertas las propuestas, se procederá a labrar el Acta de Apertura, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
 - b) Nombre completo o razón social de cada uno de los proponentes.
 - c) Monto de la oferta, o la expresión "sin totalizar", si la misma no se hubiere totalizado.
 - d) Forma y monto de la garantía, si así correspondiere.
 - e) Descuentos y/o bonificaciones ofrecidas en cada oferta.
 - f) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.
 - g) Firma de las autoridades presentes en el acto y de los asistentes que desearán hacerlo.
- El funcionario que presida el acto de apertura iniciará la totalidad de las ofertas presentadas.

Artículo 53º. Desglose de garantía. Efectuada la apertura de las ofertas, las mismas juntamente con los comprobantes de garantía presentados y el original del Acta de Apertura, se agregarán a las actuaciones correspondientes debidamente foliados. Se procederá a dejar constancia del desglose de las garantías de oferta presentadas, y se confeccionará un formulario denominado "Garantía de Oferta Recibidas", que deberá ser remitido junto al comprobante de la garantía a la Tesorería del EPRESP para su resguardo. El original del formulario confeccionado, debidamente firmado y



Este Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

sellado por la Tesorería del EPRESP se agregará al expediente mediante el cual se tramita la contratación.

Capítulo VI – De la preadjudicación

Artículo 54º. Comisión de Preadjudicación. Las adjudicaciones que correspondan por las contrataciones comprendidas en los incisos C), D), E) del artículo 14º, serán decididos por una Comisión de Preadjudicación integrada como mínimo por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Área Administración y Finanzas.
- b) El responsable del sector solicitante.
- c) Un representante del Directorio.

La Comisión de Preadjudicación será responsable por el precio y la calidad de los elementos preadjudicados.

Artículo 55º. Cuadro comparativo de precios. Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un Cuadro Comparativo de Precios donde se dejará constancia de aquellas ofertas que deben ser rechazadas y las causales del rechazo, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Descripción de los elementos solicitados.
- b) Nombre del oferente.
- c) Descripción de los elementos ofertados.
- d) Precio unitario.
- e) Precio Total.

Artículo 56º. Comparación. Cotización en moneda extranjera. Para la comparación de ofertas de elementos a importar cotizados en moneda extranjera, los precios cotizados se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

Artículo 57º. Comparación. Adición de gastos al precio. Al solo efecto de su comparación en un mismo plano y para determinar la oferta más baja, se adicionarán a los precios cotizados los fletes y otros gastos hasta el lugar en que debe realizarse la entrega, si los mismos corrieran por cuenta del EPRESP.

Artículo 58º. Preadjudicación. Método. La preadjudicación se hará por renglón o por parte de éste, o por el total licitado, según convenga a los intereses del EPRESP.

Artículo 59º. Oferta más conveniente. La preadjudicación recogerá en la propuesta más conveniente que se ajuste a las bases del pliego, considerándose los parámetros de calidad, precio, idoneidad y antecedentes del oferente, así como las demás condiciones de la oferta, las que serán circunstancialmente ponderadas en el dictamen de preadjudicación, considerándose que a igualdad de condiciones, se elegirá aquella oferta de más bajo precio.

Artículo 60º. Oferta única. La preadjudicación deberá efectuarse aunque se hubiere presentado una sola oferta.

Artículo 61º. Calidad. Podrá preadjudicarse por razones de calidad, en los siguientes supuestos:

- a) Dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de contratación, previo dictamen fundado, y siempre que se determine que la mejor calidad sea imprescindible para el objeto a que se destina el elemento y compense la diferencia de precios.
- b) En caso de igualdad de precios, y si la condición de mejor calidad surgiere de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 62º. Menor plazo de entrega. Se dará preferencia a la propuesta que ofrezca menor plazo de entrega ante los siguientes supuestos:

- En caso de igualdad del resto de las condiciones.
- Cuando el plazo de entrega sea condición esencial del pedido y así se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones, aunque el precio ofrecido no sea el más bajo.

Artículo 63º. Precios no convenientes. Cuando se considere que los precios ofrecidos no son convenientes a los intereses del EPRESP, se podrá solicitar a las firmas que cotizaron, mejoramiento de precios. Para ello se fijará una fecha de apertura, dentro del plazo de mantenimiento de oferta previsto en las condiciones del artículo 26º.

Artículo 64º. Desempate de ofertas. En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlitas mediante una presentación en sobre cerrado en la fecha que se establezca. Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificar por medio suficiente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo será realizado por la Comisión de Preadjudicación en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

Artículo 65º. Ofertas Desestimadas. Causales no subsanables. Las causales de desestimación de las ofertas que pasaran inadvertidas en el acto de apertura, surtrán efectos posteriormente, una vez comprobada la existencia de las mismas durante el estudio de las propuestas.

Serán desestimadas las ofertas, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- Cuando contengan enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas o aclaradas por los oferentes al pie de las ofertas.
- Si las ofertas originales no tuvieran las firmas de los oferentes o su representantes legales en ninguna de las hojas que las integran.
- Si fueran formuladas por personas que no reunieran los requisitos para ser oferentes, según lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento, salvo que se tratara de oferentes incluidos en el requisito de excepción dispuesto en el artículo 44º del mismo.
- Si no se ajustara a lo solicitado.
- Las presentadas con posterioridad a la hora de apertura establecida.
- Si no estuvieran redactadas en idioma nacional.
- Si estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura.
- Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta.
- Si tuvieran cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- Cuando contengan errores u omisiones esenciales.
- Cuando se hallen condicionadas.

Para los casos en que las ofertas incurriesen en las causales de los apartados e), f), g) y h) serán declaradas inadmisibles y en el resto serán declaradas ofertas inconvenientes.

Artículo 66º. Causales de desestimación subsanables. Será posible requerir la subsanación de defectos de las ofertas en los siguientes supuestos:

- Si las ofertas originales estuvieran en parte firmadas y en parte no.
- Si las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas fueran insuficientes, o no estuviesen constituidas cumpliendo con las modalidades previstas en el presente Reglamento.

Ante estos supuestos la Comisión de Preadjudicación podrá intimar a los oferentes para que en un plazo de setenta y dos (72) horas regularicen la situación, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la oferta.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 67º. Dictamen de preadjudicación. El dictamen de preadjudicación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Objeto y número de expediente de la contratación.
- b) Detalle de los renglones declarados desiertos, fracasados y los no adjudicados, explicando las razones.
- c) Firma/s desestimada/s y, el motivo en cada caso.
- d) Orden de mérito resultante de las ofertas presentadas.
- e) Firma/s preadjudicada/s con sus respectivos fundamentos.
- f) Monto preadjudicado a cada firma y monto total preadjudicado.

Capítulo VII - Adjudicación

Artículo 68º. Resolución de adjudicación. Excepción. La adjudicación será resuelta mediante Resolución del Directorio, salvo el caso de contrataciones directas hasta el importe equivalente a ocho (8) módulos, en las que serán dispuestas por el Jefe del Área Administración y Finanzas mediante firma en formulario respectivo.

Artículo 69º. Facultad. El EPRESP podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar todo o parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna por ningún concepto.

Artículo 70º. Plazo para constituir Garantía de Adjudicación. La Resolución de Adjudicación deberá fijar el plazo para establecer la Garantía de Adjudicación prevista en el artículo 35º.

Artículo 71º. Comunicación a oferentes no adjudicados. Mediante comunicación fehaciente se dará a conocer a los oferentes no adjudicados el lugar, día y hora donde podrán tomar conocimiento de la adjudicación, de los cuadros comparativos y de las propuestas. El duplicado de la documentación al que hace referencia el artículo 45º, será reservado para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 72º. Impugnaciones a la adjudicación. Los oferentes podrán formular impugnaciones a la adjudicación dentro de las veinticuatro (24) horas de cumplimentado lo dispuesto en artículo 71º. Para ello, como requisito indispensable, deberán depositar en la Tesorería del EPRESP un importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor del renglón o renglones impugnados de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 36º del presente Reglamento.

El recibo oficial del depósito será adjuntado al escrito de impugnación, sin cuyo requisito la presentación del mismo será automáticamente desestimada.

Artículo 73º. Impugnaciones infundadas. Penalidades. En el caso de que las impugnaciones resulten totalmente infundadas, occasionará la pérdida en favor del EPRESP del depósito a que se refiere el artículo anterior y se comunicará al Registro de Proveedores de la Provincia del Chubut a efectos de la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes.

Capítulo VIII - Perfeccionamiento del Contrato

Artículo 74º. Instrumentación de adjudicación. La adjudicación se instrumentará mediante la emisión de la orden de compra o el contrato, según corresponda. Vencido el plazo previsto en el artículo 72º sin que se hayan efectuado impugnaciones, o resueltas las planteadas, el Área Administración y Finanzas emitirá la orden de compra o, en caso de corresponder, redactará el contrato en moneda de curso legal.

La orden de compra o el contrato que se emitan deberán ser debidamente firmados por el Presidente del Directorio, o quien legalmente lo reemplace.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincial Del Chubut

En el caso del procedimiento de Contratación Directa por un valor equivalente hasta ocho (8) módulos, se podrá reemplazar la emisión de la orden de compra por la factura debidamente conformada.

Artículo 75º. Contenido de la orden de compra. La Orden de Compra o el contrato deberán contener las estipulaciones básicas de la contratación y en especial:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Lugar, forma y plazo de entrega.
- c) Totalidad de las especificaciones técnicas consignadas en la oferta adjudicada.
- d) Precios unitarios y totales.
- e) Nombre o razón social del adjudicatario.
- f) Domicilio.
- g) Forma de pago establecida.

En caso de discordancia entre la Orden de Compra y las previsiones contractuales del artículo 80º, prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones de la Orden de Compra.

Artículo 76º. Entregas parciales anticipadas al plazo de entrega previsto. Las cláusulas de la contratación podrán contemplar la posibilidad de entregas parciales anticipadas respecto del plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, ante necesidades y/o urgencias del EPRESP de contar con lo solicitado.

Artículo 77º. Constitución de Garantía de Adjudicación. La garantía de adjudicación deberá estar constituida al momento de la emisión de la orden de compra o suscripción del contrato.

Artículo 78º. Notificación de la adjudicación. Efectos. Mediante envío de orden de compra o excepcionalmente mediante cualquier otra forma se notificará fehacientemente al adjudicatario, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones establecidas.

Artículo 79º. Aceptación del contrato. Se dará por aceptado el contrato o la orden de compra si dentro de los dos (2) días hábiles de recibidos, el adjudicatario no hubiese efectuado el rechazo de los mismos.


Artículo 80º. Contenido de la contratación. Forman parte integrante de la contratación:

- a) Las normas del Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones o Pedido de Cotización, en su caso.
- b) Las ofertas aceptadas.
- c) Las muestras cuando corresponda.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La orden de compra o contrato según corresponda.

Todos los documentos que integran la contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias regirá el orden de prelación establecido en el artículo 4º del presente Reglamento.


Artículo 81º. Limitación del contrato. Precios oficiales. En el caso de elementos cuyos precios estén fijados oficialmente y estos pudieran ser objeto de variaciones en más o en menos, ocurrida la adjudicación, el EPRESP se reserva el derecho a limitar el contrato si así conviniera a sus intereses.



Capítulo IX - Ejecución del Contrato

Sección I - De la entrega

Artículo 82º. Prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación. El adjudicatario podrá solicitar por escrito prórroga del plazo de entrega o del plazo de iniciación y/o finalización de los trabajos o del servicio fijado en el contrato con cuatro (4) días hábiles de antelación al vencimiento del mismo.

Para el caso de adquisiciones con plazo de entrega inmediata el adjudicatario no podrá ejercer la opción de referencia.

El EPRESP resolverá la procedencia o no del pedido de prórroga y comunicará la decisión en forma fehaciente al solicitante antes del vencimiento del plazo estipulado para la entrega. De no mediar esta comunicación, se considerará aceptada la prórroga.

Sólo deberán ser consideradas aquellas solicitudes que invoquen caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas y notificadas por el solicitante en los términos establecidos en el artículo 110º del presente Reglamento.

Artículo 83º. Condiciones de entrega. El adjudicatario procederá a la entrega de los elementos o a la prestación del servicio, ajustándose a las formas, fecha, plazo, lugar de la orden de compra o contrato y demás especificaciones establecidas en la documentación que integra la contratación.

Artículo 84º. Artículos a manufacturar. Cuando la adquisición se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán a los representantes del EPRESP, debidamente acreditados, el libre acceso a los locales de producción, suministrando todos los elementos y antecedentes que se consideren necesarios para comprobar si aquellos se ajustan a las condiciones pactadas.

La circunstancia de falta de inspección de la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de la misma.

Artículo 85º. Recepción provisional. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

Artículo 86º. Procedimiento control para recepción definitiva. La recepción definitiva se efectuará previa confrontación con las especificaciones contractuales y con las muestras tipo o análisis pertinentes, si así corresponda.

Para todos los casos, y aunque la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras queda establecido que los bienes deberán corresponder a los calificados en el comercio como de primera calidad.

Artículo 87º. Responsables de recepción definitiva. El EPRESP podrá designar con carácter permanente o especial, inspectores o comisiones que tendrán a su cargo el recibo de los elementos contratados y certificarán su recepción. Si no se hubieran designado, la recepción estará a cargo de los responsables de las áreas o departamentos destinatarios, y los funcionarios y empleados receptores, serán responsables de las aceptaciones que intervengan.

Artículo 88º. Observaciones a los elementos recibidos. Entregas incompletas. Los funcionarios a que se refiere el artículo 87º, deberán presentar por escrito al superior de quien dependan, las observaciones relativas a los elementos recibidos, en cuanto a diferencias de calidad, características, etc., a efectos de disponer su rechazo o las correcciones de las anomalías señaladas.

Sin embargo, dichos funcionarios podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades en menos que se hubiera remitido.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 89º. Plazo para recepción definitiva. Certificado. La recepción definitiva será resuelta en el plazo de diez (10) días hábiles al de la fecha de entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieran sobrepasar ese término, o se estableciera un plazo mayor en el Pliego de Bases y Condiciones o en el Pedido de Cotización, según el caso.

El plazo previsto será interrumpido cuando faltare cumplir algún recaudo legal o administrativo por parte del adjudicatario.

Una vez resuelta la recepción definitiva, los funcionarios a los que se refiere el artículo 87º confeccionarán un Certificado de Recepción Definitiva, el cual se entregará al proveedor, a su requerimiento, acumulándose copia auténtica en la actuación de la contratación y debiéndose considerar a los efectos del artículo 94º.

En los contratos de trato sucesivo, deberán definirse plazos intermedios para la confección del Certificado de Recepción Definitiva.

Artículo 90º. Vicios redhibitorios. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en el Pliego de Bases y Condiciones o en el Pedido de Cotización, según corresponda.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique.

Artículo 91º. Elementos rechazados. En caso de rechazo de la mercadería, el adjudicatario una vez notificado, dispone del plazo de treinta (30) días para su retiro. Vencido dicho plazo, la mercadería pasará a ser propiedad del EPRESP, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

Artículo 92º. Intimación para la entrega debida. Si vencido el plazo de cumplimiento pactado, y no hubieran sido los elementos entregados o no se hubiese prestado el servicio, o los hubieran entregado o prestado parcialmente, o hubieran sido rechazados, el Área Administración y Finanzas intimará su entrega y/o prestación en un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de rescinder el contrato por culpa del adjudicatario, y con pérdida del depósito de garantía, sin perjuicio de la multa por mora y demás penalidades que pudieran corresponder.

Artículo 93º. Mora. La mora se producirá por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Sección II - Del Pago

Artículo 94º. Documentación para tramitar el pago. A efectos de gestionar el pago, el proveedor deberá presentar ante el área o departamento solicitante, la documentación que a continuación se detalla:

- Original de la Orden de Compra, debidamente sellada y conformada.
- Remito de las mercaderías conformadas, debidamente conformado.
- Factura/s en original por las mercaderías entregadas, exigiéndose que las mismas cumplan con todas las formalidades exigidas por la legislación vigente en la materia.

En oportunidad de recibir la documentación referida, con las formalidades exigidas, el área o departamento solicitante corroborará en el expediente que tramita la contratación, la existencia del duplicado del Certificado de Recepción Definitiva del artículo 89º, y de no existir observaciones, la agregará a las actuaciones.

Artículo 95º. Conformidad de las facturas. Las facturas serán conformadas por el Presidente del Directorio, o quien legalmente lo reemplace.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 96º. Cómputo del plazo para el pago. El plazo pactado para el pago comenzará a contarse a partir del momento en que el adjudicatario entregue la documentación detallada en el artículo 94º, y el área o departamento solicitante, reciba la misma, sin observaciones.

Capítulo XI - Penalidades

Artículo 97º. Incumplimiento. Responsabilidad. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, el oferente o adjudicatario será responsable, por el solo hecho de formular su propuesta, aceptar la orden de compra o suscribir el contrato, según el caso.

Artículo 98º. Penalidades. Instrumentación. En caso de incumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios sufrirán las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de las garantías.
- b) Multa por mora.
- c) Resolución y/o rescisión del vínculo contractual.

Artículo 99º. Pérdida de Garantía de Oferta. Dará lugar a la pérdida de la Garantía de Oferta, si el proponente desistiera totalmente de la oferta, mediante notificación fehaciente, antes que se resuelva la adjudicación definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de oferta. Cuando el desistimiento se produjera de forma parcial, la Garantía de Oferta se perderá de forma total.

Artículo 100º. Pérdida de Garantía de Adjudicación. Perderá la Garantía de Adjudicación quien no cumpliera con sus obligaciones, haciéndose mercedor de la rescisión del contrato por su culpa. En caso de rescisión parcial, se perderá la totalidad de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 101º. Multa. Se aplicará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los elementos no entregados, o que habiéndolo sido, fueran rechazados, por cada cinco (5) días hábiles de atraso, o fracción no menor de tres (3) días hábiles, al adjudicatario que no efectúe la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación. Igual penalidad será aplicada en los incumplimientos derivados de las licencias de obras y/o servicios.

Artículo 102º. Afectación de las multas. Las multas o cargos que se formulen afectarán en primer lugar a las facturas pendientes de cobro, y luego a las garantías pertinentes, debiendo integrarse ésta, en caso de ser afectada, de inmediato, estando sujeto el adjudicatario incumplidor a la aplicación de la penalidad establecida en el inciso a) del Artículo 98º o a la rescisión del contrato en las condiciones establecidas en el inciso c) del mismo artículo, considerándose incumplimiento contractual la falta de integración de la garantía.

Artículo 103º. Derecho de intimación. El EPRESP tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor que haya incumplido alguna obligación, al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se fije. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan, para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubiesen ocasionado.

Artículo 104º. Causales de rescisión. Serán causales de rescisión:

- a) La falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales, en los términos del artículo 105º y 106º del presente Reglamento.
- b) Transferencia o cesión del contrato sin la debida autorización expresa del EPRESP, según lo dispuesto en el artículo 107º de este Reglamento.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 105º. Incumplimiento del contrato. Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, será causal de rescisión cuando, vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas, los bienes no hayan sido entregados, o no se hayan prestado los servicios de conformidad, o no se haya cumplido la prestación en debida forma, a satisfacción del EPRESP. El incumplimiento en tiempo y forma, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interposición judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Los recursos que se dedujeran contra la resolución que declara la rescisión del contrato no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 106º. Incumplimiento de contrato de prestaciones especiales. Cuando se trate de contratos donde no cabe admitir la satisfacción de las prestaciones fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y/o las necesidades del EPRESP (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará al EPRESP para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación y en su caso, con más un importe adicional equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado al EPRESP. Ello sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Artículo 107º. Prohibición de transferencia del contrato. El Contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización expresa del EPRESP. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se producirá de pleno derecho la rescisión del contrato, sin necesidad de intimación o interposición judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación. Ello sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Artículo 108º. Daños y perjuicios. Contratación directa con tercero. En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo contractual, además de las penalidades estipuladas en este Reglamento, el EPRESP podrá exigir el pago de los daños y perjuicios correspondientes, así como también contratar en forma directa con un tercero, a costa del adjudicatario incumplidor. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del EPRESP.

Artículo 109º. Rescisión. Recursos. En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 110º. Caso fortuito o fuerza mayor. Las penalidades establecidas en el presente Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentados por el oferente adjudicatario y aceptado por el EPRESP, y siempre que se haya cumplido con la comunicación oportuna.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del compromiso contraído por el propONENTE o adjudicatario, deberá ser comunicada en forma fehaciente al EPRESP, sin excepción alguna, dentro de los dos (2) días hábiles de producido el evento. Transcurrido dicho término sin que se efectuara la comunicación, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 111º. Otras condiciones para penalidades. En las cláusulas contractuales podrán insertarse condiciones que establezcan otras penalidades no contempladas en el Reglamento, y que se relacionen con la naturaleza de la contratación a realizar. En tal caso no serán excluyentes de las previstas en el Reglamento, salvo que expresamente así se estableciera en el Pliego de Bases y Condiciones.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 112º. Otras sanciones. Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el presente Reglamento, los proveedores quedarán sujetos a lo establecido para el Registro de Proveedores Sancionados en los artículos 80º, 81º y 82º del Decreto Reglamentario de la Ley II N° 76. La presente disposición no será de aplicación para aquellos proveedores incluidos en la excepción del artículo 44º del presente Reglamento.

Artículo 113º. Discrepancias. Fuero aplicable. En todos aquellos casos en que se susciten diferencias, las partes se someten a la Justicia Ordinaria del Chubut con asiento en la ciudad de Rawson (Circunscripción Judicial Noroeste), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Capítulo XI - Locación de inmuebles

Artículo 114º. Requisitos. La locación de inmuebles se ajustará a los requisitos del artículo 14º del presente Reglamento.

Artículo 115º. Gravámenes. En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al EPRESP al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza, existentes o futuros, que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán los gastos necesarios para mantener el inmueble en buen estado de conservación. Los gravámenes que se apliquen al inmueble por razones del uso que le dicte el EPRESP, estarán a cargo del mismo.

Artículo 116º. Suscripción. Los contratos serán suscritos por el Presidente del Directorio, o quien legalmente lo reemplace.

Capítulo XII - Escala de Autorizaciones y aprobaciones

Artículo 117º. Régimen de autorizaciones y aprobaciones. Las autorizaciones y aprobaciones de contrataciones se regirán por el siguiente régimen:



Procedimientos de Contratación	Cantidad de Módulos	AUTORIZA	APRUEBA
CONTRATACIÓN DIRECTA	Hasta 8 Módulos	Presidente	Jefe Área Administración y Finanzas
	Hasta 12 Módulos	Presidente	Directorio
CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS. Inciso C) del artículo 14º	Hasta 100 Módulos	Presidente	Directorio



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

LICITACIÓN PRIVADA Inciso D) del artículo 14º	Hasta 200 Módulos	Presidente	Directorio
LICITACIÓN PÚBLICA Inciso E) del artículo 14º	Más de 200 Módulos	Presidente	Directorio

Artículo 118º. Valor del Módulo. Fíjese a los efectos del presente Reglamento el valor del Módulo establecido por el artículo 118º de la Ley II N°76.

Ing. HORACIO CAMPS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Cv. CARMELA CALLE
DIRECTORA
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Dr. GUSTAVO MONESTEROLÓ
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Título III – Formularios Modelo

 Ministerio de Servicios Públicos Provincia de Tucumán		PEDIDO DE COTIZACIÓN		
Expediente N°:		Fecha: / /		
Contratación Directa N°:				
Nº de Proveedor:				
Razón Social:				
C.U.I.T.:				
Domicilio:				
CP:				
Renglón	Cantidad	Descripción del Bien o Servicio	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
Total con Iva Incluido (\$)				
San Pedro:				
Condiciones de pago:				
Plazo de mantenimiento de oficina:				
Plazo de entrega:				
TÍMIA PROPONENTE				



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Formulario de Pedido de Cotización. Concurso Privado de Precios

PEDIDO DE COTIZACIÓN																																												
Ente Regulador de Servicios Públicos Provincia Del Chubut																																												
Expediente N°: _____			Fecha: / /																																									
Concurso Privado N°: _____																																												
Nº de Proveedor: Razón Social: _____ C.U.I.T.: _____ Domicilio: _____ CP: _____		APERTURA Día: _____ Hora: _____ Lugar: _____																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Renglón</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Cantidad</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Descripción del Bien o Servicio</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Precio Unitario (\$)</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Precio Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td align="right" style="padding: 5px;">Total con Iva Incluida (\$)</td> <td align="right" style="padding: 5px;"> </td> </tr> </tbody> </table>					Renglón	Cantidad	Descripción del Bien o Servicio	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)																															Total con Iva Incluida (\$)				
Renglón	Cantidad	Descripción del Bien o Servicio	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)																																								
Total con Iva Incluida (\$)																																												
Soñ Pesos: _____																																												
Condición de pago: _____ Plazo de mantenimiento de oferta: _____ Plazo de entrega: _____ Garantía de oferta: _____																																												
FIRMA PROPONENTE 																																												



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Formulario de Publicación

		PUBLICACIÓN	
Procedimiento de Contratación: <u>Nº:</u>			
Organismo: ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT			
Expediente Nº:			
Objeto:			
PRESENTACIÓN DE OFERTAS		APERTURA	
Lugar:	Plazos de presentación:	Lugar:	Plazos:
Consultas: Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut - en Chubut- Teléfonos: _____ o la dirección de correo _____@chubut.gov.ar.			



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Formulario de Acta de Apertura

ACTA DE APERTURA						
 Ente Regulador de Servicios Públicos Provincia Del Chubut						
Acta de Apertura N° :						
Procedimiento de Contratación: N°:						
Objeto de la Contratación:						
Expediente N°:						
En la ciudad de , Provincia del Chubut, en dependencia del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut (EPRESP), siendo las horas del día del mes de del año y con la finalidad de proceder a la apertura del N° - EPRESP, correspondiente a la adjudicación de						
y trámitedo por Expediente Nro - EPRESP, se reúnen Habiéndose recibido la cantidad de sobres en tiempo y forma, a continuación se procede a la apertura y revisión de los sobres con las propuestas recibidas, las que responden al siguiente detalle:						
DETALLE						
Nº de Orden	Razón social / Nombre	Monto total de la oferta (\$)	Mobilidades de Garantía	Monto Garantía	Documentos y/o habilitaciones	Observaciones
 Observaciones y/o impugnaciones a las ofertas:						
 Del total (.....) de las firmas invitadas se presentaron No habiéndose observaciones, a la hora se da por finalizado el acto y se firma al pie de la presente Acta de Apertura.						
						



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Formulario de Certificado de Recepción Definitiva de Bienes

 Instituto Nacional de Servicios Públicos Instituto de los Pueblos		CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES						
Expediente N°: _____ Fecha: _____ / _____ / _____								
Procedimiento de Contratación: _____								
Nº de Proveedor: _____								
Razón Social: _____								
C.U.I.T.: _____								
Dirección: _____								
CP: _____								
CERTIFICACIÓN DE BIENES								
BIENES SOLICITADOS				BIENES RECIBIDOS				Observaciones
Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)	Fecha	Indicar si corresponde al pedido		
						Si	No	
Lugar y Fecha de Emisión del Certificado de Recepción Detallar				Firma y cargo Reponsable Recepción				



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut.

Titulo IV – Pliego Modelo de Cláusulas Generales

Artículo 1º. Objeto del llamado. Llámese a Licitación para efectuar la contratación mencionada en el Pedido de Cotización y demás especificaciones contenidas en las Cláusulas Particulares del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2º. Apertura de las ofertas. Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora indicados en las Cláusulas Particulares, en presencia de las autoridades del EPRESP e interesados que concurren. Se procederá a labrar el Acta de Apertura que será firmada por autoridades del EPRESP y demás asistentes que lo deseen.

Si el día fijado para la apertura fuera feriado, no laborable o asueto administrativo, las propuestas serán abiertas el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Pasada la hora fijada, no se admitirán nuevas propuestas. Las recibidas con posterioridad, serán archivadas en el Área Administración y Finanzas con la constancia correspondiente.

Artículo 3º. Aceptación de oferta. La presentación de oferta sin observaciones al Pliego de Bases y Condiciones, implica el conocimiento, la aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones y a las del Reglamento.

Artículo 4º. Presentación de las ofertas. Las propuestas serán extendidas por duplicado, impresas a máquina, cada foja será rubricada por el proponente y serán entregadas personalmente en mesa de entradas del EPRESP, o enviadas por pieza certificada con anticipación necesaria. No se considerarán las propuestas que contengan enmiendas, interlineas o raspaduras, que no estén debidamente salvadas con las firmas del proponente u oferente.

Artículo 5º. Presentación de las ofertas. Requisitos. En el sobre, que estará perfectamente cerrado y sin identificación del oferente, se indicará en forma destacada el nombre y domicilio del EPRESP, número de expediente, de licitación, fecha y hora de apertura.

Artículo 6º. Presentación de las ofertas. Fijación de domicilio. En las ofertas se consignará el domicilio real del proponente. Si el oferente no fijara en la oferta un domicilio legal en la provincia, se tomará el que constituyó ante el Registro de Proveedores.

Artículo 7º. Cotización. La cotización se efectuará exclusivamente por las unidades de medida indicadas en las Cláusulas Particulares. Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea volumen, peso o capacidad. Cada renglón se formulará en precio unitario y total, y en caso de no existir concordancia entre ambos, se tomará como base el primero para determinar el total de la propuesta. El monto total de la propuesta se formulará en letras y números.

Artículo 8º. Presentación de las ofertas. A cada oferte se acompañará:

- El documento de garantía a la que se refiere el Artículo 35º del Reglamento.
- La descripción del objeto o servicio ofertado, y catálogo cuando corresponda.
- El recibo de la muestra si ésta hubiese sido presentada por separado.
- El Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado por el oferente en cada una de sus fojas, y el recibo de la compra cuando corresponda.

Artículo 9. Garantías. Modalidades de garantía. La garantía a la que se refiere el artículo anterior constituye la Garantía de Oferta, que será del cinco por ciento (5%) del monto total de la propuesta y podrá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 36º del Reglamento.

Artículo 10º. Divisibilidad de la garantía. El monto total de la garantía podrá ser constituido en forma divisible por los medios establecidos en el artículo 36º.

Artículo 11º. Plazo de mantenimiento de oferta. Los plazos de mantenimiento de las ofertas, de las entregas, etc., serán establecidos en las Cláusulas Particulares. Antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas, el EPRESP podrá requerir un nuevo término. La falta de respuesta



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

del oferente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas implicará la aceptación de la prórroga solicitada.

Artículo 12º. Origen de fabricación. Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de industria argentina.

Artículo 13º. Muestras. La exigencia de presentar muestras estará determinada en las Cláusulas Particulares. Si no se hace mención de ello, será facultativo del oferente su presentación.

Artículo 14º. Gastos a cargo de proponente o adjudicatario. Las Cláusulas Particulares determinarán los gastos que estarán a cargo de los proponentes o del adjudicatario.

Artículo 15º. Ofertas desestimadas. Serán desestimadas las ofertas, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando contengan enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas o aclaradas por los oferentes al pie de las ofertas.
- b) Si las ofertas originales no tuvieran las firmas de los oferentes o sus representantes legales en ninguna de las hojas que las integran.
- c) Si fueran formuladas por personas que no reunieran los requisitos para ser oferentes, según lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento, salvo que se tratara de oferentes incluidos en el requisito de excepción dispuesto en el artículo 44º del mismo.
- d) Si no se ajustara a lo solicitado.
- e) Las presentadas con posterioridad a la hora de apertura establecida.
- f) Si no estuvieran redactadas en idioma nacional.
- g) Si estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura.
- h) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta.
- i) Si tuvieran cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- j) Cuando contengan errores u omisiones esenciales.
- k) Cuando se hallen condicionadas.

El EPRESP podrá intimar a los oferentes para que en un plazo de setenta y dos (72) horas regularicen la situación, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la oferta, en los siguientes casos:

- a) Si las ofertas originales estuvieran en parte firmadas y en parte no.
- b) Si las garantías de mantenimiento de oferte acompañadas fueran insuficientes, o no estuviesen constituidas cumpliendo con las modalidades previstas en el Reglamento.

Artículo 16º. Aceptación y rechazo de oferta. Facultad. El EPRESP podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar todo o parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna por ningún concepto.

Artículo 17º. Igualdad de oferta. Desempate. En el caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlitas, mediante una presentación en sobre cerrado, en la fecha que se establezca.

Artículo 18º. Constitución de la Garantía de Adjudicación. Notificada la adjudicación, el adjudicatario entregará o depositará a la orden del EPRESP, la Garantía de Adjudicación en el plazo previsto en la resolución de adjudicación.

La Garantía de Adjudicación será del cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 36º.

Artículo 19º. Orden de compra o contrato. Aceptación. Se dará por aceptado el Contrato o la Orden de Compra si dentro de los dos (2) días hábiles de recibida el adjudicatario no hubiese efectuado el rechazo de los mismos.



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chaco

Artículo 20º. Invariabilidad de precios. Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables, salvo que en las Cláusulas Particulares se determine otra alternativa.

Artículo 21º. Artículos a manufacturar. Inspección. Si la adquisición fuera por artículo a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán el libre acceso a los locales de producción a los representantes del EPRESP debidamente acreditados y suministrarán todos los elementos o antecedentes que se les requieran para efectuar las comprobaciones necesarias y acreditar que se ajusten a las condiciones pactadas.

Artículo 22º. Condiciones de entrega. Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en las Cláusulas Particulares.

Los remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los elementos a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

Artículo 23º. Recepción definitiva. Plazo. La recepción definitiva se efectuará previa confrontación con las especificaciones contractuales, con las muestras tipo o presentadas y con los análisis pertinentes, si así correspondiera.

Para todas las contrataciones, y aunque las mismas no se hubieran realizado sobre la base de muestras queda establecido que los bienes deberán corresponder a los calificados en el comercio como de primera calidad.

La recepción definitiva será resuelta dentro de los diez (10) días hábiles de la entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieran sobrepasar este término o se establezca un plazo mayor en las Condiciones Particulares.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir algún recendo legal o administrativo por parte del adjudicatario.

Artículo 24º. Vicios redhibitorios. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción, salvo que en las Cláusulas Particulares se determine un término mayor en virtud de la índole de la contratación.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se indique.

Artículo 25º. Elementos rechazados. Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido el plazo, quedarán en propiedad del EPRESP, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

Artículo 26º. Documentación para tramitar el pago. Para iniciar la gestión de pago ya sea por el suministro total o parcial realizado, según se determine en las Cláusulas Particulares, las facturas correspondientes, serán presentadas ante el área o departamento solicitante, conjuntamente con la Orden de Compra, en original, sellada y conformada, y con el Remito conformado.

El área o departamento solicitante agregará la documentación a las actuaciones corroborando la existencia del duplicado del Certificado de Recepción Definitiva.

Artículo 27º. Cómputo del plazo para el pago. El plazo pactado para el pago comenzará a contarse a partir del momento en que el adjudicatario entregue la documentación detallada en el artículo anterior, y el área o departamento solicitante, reciba la misma, sin observaciones.

Artículo 28º. Incumplimiento. Responsabilidad. Salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados, se aplicarán las siguientes penalidades:



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

- a) Pérdida de la Garantía de Oferta por desistimiento de la oferta dentro del plazo de mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación definitiva. Cuando el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será total.
- b) Pérdida de la Garantía de Adjudicación cuando el proveedor no cumpliera con sus obligaciones, haciéndose mercedor de la rescisión del contrato por su culpa. En caso de rescisión parcial, se perderá la totalidad de la garantía de adjudicación.
- c) Multa del cinco por ciento (5%) del valor de la contratación no cumplida, o que habiéndose cumplido, fuera motivo de rechazo, por cada (5) días hábiles o fracción no menor de tres (3) días hábiles de atraso al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones pactados.
- d) Rescisión del contrato en el caso de incumplimiento del contrato, o de transferencia del contrato sin autorización expresa previa del EPRESP, haciéndose pasible el adjudicatario de la pérdida de la Garantía de Adjudicación.
- e) En los casos de rescisión del vínculo contractual, el EPRESP podrá exigir el pago de daños y perjuicios correspondientes, así como también contratar en forma directa con un tercero, a costa del adjudicatario incumplidor.

Artículo 29º. Caso fortuito o fuerza mayor. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los proponentes o adjudicatarios, deberá ser comunicada en forma fehaciente al EPRESP, sin excepción alguna, dentro de los dos (2) días hábiles de producidas las causales. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

Artículo 30º. Afectación de las multas. Las multas o cargos afectarán en primer lugar a las facturas pendientes de cobro y luego a la garantía debiendo integrarse ésta, en caso de ser afectada, de inmediato, estando sujeto el adjudicatario incumplidor a la aplicación de la penalidad establecida en el inciso b) del Artículo 30º o a la rescisión del contrato en las condiciones establecidas en el inciso d) del mismo artículo, considerándose incumplimiento contractual la falta de integración de la garantía.

Artículo 31º. Régimen jurídico de los contratos. Las contrataciones se regirán por las normas que se indican a continuación y según el siguiente orden de prelación: por el Reglamento, por el Pliego de Bases y Condiciones y por el contrato, convenio u orden de compra según corresponda.

Para los casos no previstos en el Reglamento, deberá contemplarse lo establecido en la Ley N° 76 y su decreto reglamentario.

Artículo 32º. Discrepancias. Fuero aplicable. En todos aquellos casos en que se susciten diferencias, las partes se someten a la Justicia Ordinaria del Chubut con asiento en la ciudad de Rawson (Circunscripción Judicial Noroeste), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Ing. HORACIO CUNFS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Cia. GABRIELA CALLE
DIRECCION
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Dr. GUSTAVO MONCATEBOLI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut



Ente Remanidor de Servicios Públicos
Provincia del Chubut

INDICE DETALLADO

Título I - Disposiciones Generales	1
Capítulo I - Ámbito de Aplicación	1
Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación	1
Artículo 2º. Contratos comprendidos	1
Artículo 3º. Contratos excluidos	1
Capítulo II - Normativa aplicable	1
Artículo 4º. Régimen jurídico de los contratos	1
Capítulo III - Disposiciones generales	1
Artículo 5º. Principios generales	1
Artículo 6º. Expediente	1
Artículo 7º. Vista de las actuaciones	2
Artículo 8º. Trámite de las presentaciones	2
Artículo 9º. Cómputo de plazos	2
Título II - De las contrataciones	2
Capítulo I - Trámite previo a la contratación	2
Artículo 10º. Pedido	2
Artículo 11º. Afectación preventiva	2
Artículo 12º. Autorización del pedido	3
Capítulo II - Procedimientos de selección	3
Artículo 13º. Regla general	3
Artículo 14º. Procedimientos de contratación. Condiciones	3
Artículo 15º. Procedimientos de Contratación. Requisitos	4
Artículo 16º. Invitaciones. Medios de envío	5
Artículo 17º. Contenido de las publicaciones e invitaciones	6
Capítulo III - Pliegos de Bases y Condiciones	6
Artículo 18º. Pliego de Bases y Condiciones. Contenido	6
Artículo 19º. Cláusulas Generales	6
Artículo 20º. Cláusulas Particulares	6
Artículo 21º. Pedido de Cotización	7
Artículo 22º. Contenido del Pedido de Cotización en Contratación Directa y Concurso Privado de Precios	7
Artículo 23º. Observaciones y/o consultas al Pliego de Bases y Condiciones	7
Sección I - Muestras	7
Artículo 24º. Muestras. Presentación	7
Artículo 25º. Muestras. Plazos para devolución	7
Sección II - Mantenimiento de oferta	7



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 26º. Plazo de mantenimiento de oferta	7
Sección III - Condiciones de entrega	8
Artículo 27º. Condiciones de entrega o de cumplimiento del contrato	8
Artículo 28º. Plazo de entrega inmediata	8
Artículo 29º. Erogaciones a cargo del adjudicatario	8
Sección IV - Condiciones de pago	8
Artículo 30º. Plazo	8
Artículo 31º. Precios invariables	8
Artículo 32º. Descuento especial por reducción de plazo de pago	8
Artículo 33º. Propuestas con descuento especial por pago anticipado a la entrega	
Garantía	9
Artículo 34º. Cláusulas de pago anticipado. Garantía	9
Sección V - Garantías	9
Artículo 35º. Garantías. Clases	9
Artículo 36º. Modalidades de las garantías	9
Artículo 37º. Devoluciones de los garantías	9
Artículo 38º. Garantía en títulos	10
Artículo 39º. Garantía cuando se cotiza en moneda extranjera	10
Artículo 40º. Excepciones a la obligación de presentar garantías	10
Artículo 41º. Ejecución de la garantía	10
Capítulo IV - De los oferentes	10
Artículo 42º. Personas habilitadas	10
Artículo 43º. Personas no habilitadas	10
Artículo 44º. Excepción	10
Capítulo V - De las Ofertas	11
Artículo 45º. Presentación de las Ofertas. Formalidades	11
Artículo 46º. Presentación de las ofertas. Aceptación de normas	11
Artículo 47º. Presentación de las ofertas. Fijación de Domicilio	11
Artículo 48º. Cotización	11
Artículo 49º. Apertura de las ofertas	12
Artículo 50º. Presentación de oferentes no invitados	12
Artículo 51º. Apertura de ofertas. Día no laboreable	12
Artículo 52º. Acta de Apertura	12
Artículo 53º. Desglose de garantía	12
Capítulo VI - De la preadjudicación	13
Artículo 54º. Comisión de Preadjudicación	13
Artículo 55º. Cuadro comparativo de precios	13



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia del Chubut.

Artículo 56º. Comparación. Cotización en moneda extranjera	13
Artículo 57º. Comparación. Adición de gastos al precio	13
Artículo 58º. Preadjudicación. Método	13
Artículo 59º. Oferta más conveniente	13
Artículo 60º. Oferta única	13
Artículo 61º. Calidad	13
Artículo 62º. Menor plazo de entrega	14
Artículo 63º. Precios no convenientes	14
Artículo 64º. Desempate de ofertas	14
Artículo 65º. Ofertas Desestimadas. Causales no subsumibles	14
Artículo 66º. Causales de desestimación subsanables	14
Artículo 67º. Dictamen de preadjudicación	15
Capítulo VII - Adjudicación	15
Artículo 68º. Resolución de adjudicación. Excepción	15
Artículo 69º. Facultad	15
Artículo 70º. Plazo para constituir Garantía de Adjudicación	15
Artículo 71º. Comunicación a oferentes no adjudicados	15
Artículo 72º. Impugnaciones a la adjudicación	15
Artículo 73º. Impugnaciones infundadas. Penalidades	15
Capítulo VIII - Perfeccionamiento del Contrato	15
Artículo 74º. Instrumentación de adjudicación	15
Artículo 75º. Contenido de la orden de compra	16
Artículo 76º. Entregas parciales anticipadas al plazo de entrega previsto	16
Artículo 77º. Constitución de Garantía de Adjudicación	16
Artículo 78º. Notificación de la adjudicación. Efectos	16
Artículo 79º. Aceptación del contrato	16
Artículo 80º. Contenido de la contratación	16
Artículo 81º. Limitación del contrato. Precios oficiales	16
Capítulo IX - Ejecución del Contrato	17
Sección I - De la entrega	17
Artículo 82º. Prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación	17
Artículo 83º. Condiciones de entrega	17
Artículo 84º. Artículos a manufacturar	17
Artículo 85º. Recepción provisional	17
Artículo 86º. Procedimiento control para recepción definitiva	17
Artículo 87º. Responsables de recepción definitiva	17
Artículo 88º. Observaciones a los elementos recibidos. Entregas incompletas	17



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Artículo 89º. Plazo para recepción definitiva. Certificado.....	18
Artículo 90º. Vicios redhibitorios.....	18
Artículo 91º. Elementos rechazados.....	18
Artículo 92º. Intimación para la entrega debida.....	18
Artículo 93º. Mora.....	18
Sección II - Del Pago.....	18
Artículo 94º. Documentación para tramitar el pago.....	18
Artículo 95º. Conformidad de las facturas.....	18
Artículo 96º. Cómputo del plazo para el pago.....	19
Capítulo X - Penalidades.....	19
Artículo 97º. Incumplimiento. Responsabilidad.....	19
Artículo 98º. Penalidades. Instrumentación.....	19
Artículo 99º. Pérdida de Garantía de Oferta.....	19
Artículo 100º. Pérdida de Garantía de Adjudicación.....	19
Artículo 101º. Multa.....	19
Artículo 102º. Afectación de las multas.....	19
Artículo 103º. Derecho de intimación.....	19
Artículo 104º. Causales de rescisión.....	19
Artículo 105º. Incumplimiento del contrato.....	20
Artículo 106º. Incumplimiento de contrato de prestaciones especiales.....	20
Artículo 107º. Prohibición de transferencia del contrato.....	20
Artículo 108º. Daños y perjuicios. Contratación directa con tercero.....	20
Artículo 109º. Rescisión. Recursos.....	20
Artículo 110º. Caso fortuito o fuerza mayor.....	20
Artículo 111º. Otras condiciones para penalidades.....	20
Artículo 112º. Otras sanciones.....	21
Artículo 113º. Discrepancias. Fuero aplicable.....	21
Capítulo XI - Locación de inmuebles.....	21
Artículo 114º. Requisitos.....	21
Artículo 115º. Gravámenes.....	21
Artículo 116º. Suscripción.....	21
Capítulo XII - Escala de Autorizaciones y aprobaciones.....	21
Artículo 117º. Régimen de autorizaciones y aprobaciones.....	21
Artículo 118º. Valor del Módulo.....	22
Título III - Formularios Modelo.....	23
Formulario de Pedido de Cotización. Contratación Directa.....	23
Formulario de Pedido de Cotización. Concurso Privado de Precios.....	24



Ente Regulador de Servicios Públicos
Provincia Del Chubut

Fórmulario de Publicación	25
Formulario de Acta de Apertura	26
Formulario de Certificado de Recepción Definitiva de Bienes	27
Titulo IV – Pliego Modelo de Cláusulas Generales	28
Artículo 1º. Objeto del llamado	28
Artículo 2º. Apertura de las ofertas	28
Artículo 3º. Aceptación de oferta	28
Artículo 4º. Presentación de las ofertas	28
Artículo 5º. Presentación de las ofertas. Requisitos	28
Artículo 6º. Presentación de las ofertas. Fijación de domicilio	28
Artículo 7º. Cotización	28
Artículo 8º. Presentación de las ofertas	28
Artículo 9. Garantías. Modalidades de garantía	28
Artículo 10º. Divisibilidad de la garantía	28
Artículo 11º. Plazo de mantenimiento de oferta	28
Artículo 12º. Origen de fabricación	29
Artículo 13º. Muestras	29
Artículo 14º. Gastos a cargo de proponente o adjudicatario	29
Artículo 15º. Ofertas desestimadas	29
Artículo 16º. Aceptación y rechazo de oferta. Facultad	29
Artículo 17º. Igualdad de oferta. Desempate	29
Artículo 18º. Constitución de la Garantía de Adjudicación	29
Artículo 19º. Orden de compra o contrato. Aceptación	29
Artículo 20º. Invariabilidad de precios	30
Artículo 21º. Artículos a manufacturar. Inspección	30
Artículo 22º. Condiciones de entrega	30
Artículo 23º. Recepción definitiva. Plazo	30
Artículo 24º. Vicios redhibitorios	30
Artículo 25º. Elementos rechazados	30
Artículo 26º. Documentación para tramitar el pago	30
Artículo 27º. Cómputo del plazo para el pago	30
Artículo 28º. Incumplimiento. Responsabilidad	30
Artículo 29º. Caso fortuito o fuerza mayor	31
Artículo 30º. Afectación de las multas	31
Artículo 31º. Régimen jurídico de los contratos	31
Artículo 32º. Discrepancias. Fuero aplicable	31

Ing. HOPACIO CAMPS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Cra. GABRIELA CALLE
DIRECCION
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut

Dr. GUSTAVO HONESTEROLI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos - Chubut